



## CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5304/2023	El Pleno	10/10/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2024 DE ESTA CORPORACIÓN, INTEGRADA POR EL DE LA ENTIDAD Y EL OO.AA. HOSPITAL RESIDENCIA DE ANCIANOS “NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN” Y APROBACIÓN DEFINITIVA .EXPEDIENTE 5304/2023**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de agosto de 2024, sesión extraordinaria, se aprobó inicial el expediente de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

Considerando que el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 106, de 2 de septiembre de 2024.

Considerando que fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública:

· Alegaciones presentadas por **D. Ramón Miranda Adán, en representación del Grupo Municipal A'Gara**, de fecha 19 de agosto de 2024, registro de entrada nº 2024-E-RE-1567, mediante el que alega contra la aprobación inicial del presupuesto: “ Que se tengan por formuladas las alegaciones referidas en el periodo de exposición pública del Presupuesto General de la corporación de Garachico en el ejercicio 2024, las admita y en su virtud, acuerde:

A. Que, con carácter previo a la aprobación de los incrementos salariales a acordar, se dé cumplimiento a la legislación vigente

B. Que en todo caso, se dejen sin efecto los aspectos incumplidores de la normativa vigente, en relación con lo legalmente establecido para con la masa salarial ya que se sobrepasa el límite en el cálculo de la misma en términos de homogeneidad por un importe de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS, derivados entre otras





circunstancias por la dotación presupuestaria de la productividad de los funcionarios en 15.000,00 euros cuando las obligaciones reconocidas del año 2023 fueron 3883,77 euros, señalados por la intervención de fondos, a efectos de la corrección del incremento que ha provocado que la masa salarial al sobrepase el límite establecido por la ley.

· Alegaciones presentadas por **D. Santiago Ramos Méndez, en representación del Comité de Empresa**, de fecha 23 de septiembre de 2024, registro de entrada nº 2024-E-RE-1580, mediante el que alega en relación a cuatro aspectos diferentes del presupuesto :” La memoria del Presupuesto, la memoria de gastos de personal, el catálogo de puestos de trabajo y en relación al anexo de la plantilla de personal”.

Considerando que, por el técnico de la empresa GEXTIONA APV CONSULTORES, S.L. encargada de la elaboración del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 se valoraron e informaron las alegaciones presentadas en escrito presentado por registro de entrada nº 2024-E-RE-1643, de fecha 3 de octubre de 2024, según **ANEXO I**.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1295 de 4 de octubre de 2024.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones formuladas contra la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico por D. Santiago Ramos Méndez como presidente del comité de empresa del Ayuntamiento de Garachico y estimar parcialmente la alegación presentada por D. Ramón Miranda Adán en su condición de concejal y portavoz del Grupo Municipal de A'GARA, en su punto segundo, por los motivos expresados en el informe del equipo redactor del presupuesto que se une como **ANEXO I**.

**SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto Municipal de esta Corporación integrada por el de la Entidad y el Organismo Autónomo Hospital Residencia de Ancianos “Ntra. Sra. de la Concepción”, para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de Ejecución.

**TERCERO.** Aprobar la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual de la Entidad y el Organismo Autónomo Hospital Residencia de Ancianos “Ntra. Sra. de la Concepción”.

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**QUINTO.** Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, insertando el resumen por capítulos del Presupuesto y las Plantillas del Ayuntamiento y Organismo Autónomo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://garachico.sedelectronica.es>.

**SEXTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, *[órgano competente de la Comunidad Autónoma]*.





En Garachico, a la fecha indicada al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Cód. Validación: 5HK799Y4QS2NS5KZPSS7CP27  
Verificación: <https://garachico.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



---

**Ayuntamiento de Garachico**

Plaza de la Libertad 1, GARACHICO. 38450 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922830000. Fax: 922831301



**ASUNTO: Informe estimando parcialmente las alegaciones al Presupuesto General del ejercicio 2024 del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Garachico.**

A solicitud del Alcalde-Presidente, en relación a las alegaciones formuladas al proyecto del Presupuesto General del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico del ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en los artículo 58 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, y el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se emite el siguiente informe Jurídico, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO. -**

1. Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2024, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de las Plantillas Personal y del Presupuesto General para el ejercicio económico 2024 del Excelentísimo Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Garachico.
2. Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 169.1, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1, del RD 500/1990, de 20 de abril, se insertó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 106 de 2 de septiembre de 2024 para que, durante quince días, los interesados pudiesen examinarlo y, en su caso, presentar alegaciones al Pleno.
3. Se ha elevado escrito mediante el que se hace constar que, dentro del citado periodo, se han presentado las siguientes alegaciones:
  - **D. Santiago Ramos Méndez, con DNI núm. 45525294Z, en calidad de Presidente del Comité de Empresa** presenta escrito por registro de entrada número 2024-E-RE-1580 de fecha 23 de septiembre de 2024 mediante el que alega en relación a cuatro aspectos diferentes del presupuesto :” La memoria del Presupuesto, la memoria de gastos de personal, el catálogo de puestos de trabajo y en relación al anexo de la plantilla de personal”.
  - **D. Ramón Miranda Adán, con DNI número 78604247-E en su condición de concejal y portavoz del Grupo Municipal de A'GARA (Agrupación Garachiquense)**, presenta escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2024-E-RE-1567, de fecha 19 de septiembre de 2024 mediante el que alega contra la aprobación inicial del presupuesto: “ Que se tengan por formuladas las alegaciones referidas en el periodo de exposición





pública del Presupuesto General de la corporación de Garachico en el ejercicio 2024, las admita y en su virtud, acuerde:

- A. Que, con carácter previo a la aprobación de los incrementos salariales a acordar, se dé cumplimiento a la legislación vigente
- B. Que en todo caso, se dejen sin efecto los aspectos incumplidores de la normativa vigente, en relación con lo legalmente establecido para con la masa salarial ya que se sobrepasa el límite en el cálculo de la misma en términos de homogeneidad por un importe de **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, derivados entre otras circunstancias por la dotación presupuestaria de la productividad de los funcionarios en 15.000,00 euros cuando las obligaciones reconocidas del año 2023 fueron 3883,77 euros, señalados por la intervención de fondos, a efectos de la corrección del incremento que ha provocado que la masa salarial al sobrepase el límite establecido por la ley.

Vistas las reclamaciones presentadas y observado los motivos, procedemos a resolver las mismas atendiendo a las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

### **I. Sobre la formulación de alegaciones y la legitimación.**

El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Establece el número 1, del artículo 169, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) que, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Por su parte, el número 2, del artículo 170, regula que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:





- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por otro lado, el número 1, del artículo 170 del mismo cuerpo legal, contempla que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169, tendrán la consideración de interesados :

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Llegados a este punto nos pronunciaremos sobre la distinta condición que debe ostentar quien formule alegaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto en relación con los motivos de impugnación, ya que no se ostenta la misma legitimación en función de la condición que se formulen las mismas. Si bien los reclamantes, en su condición de vecinos del municipio, vecinos de otro municipio, trabajadores y extrabajadores de la entidad, en su actuación como persona física, lo está pura y exclusivamente para defender aquellos aspectos que afectan a su esfera particular

Cabe plantearse por tanto si, aun cuando las enmiendas calificadas como tales por el grupo proponente, y por ende formuladas con criterios de carácter político, pueden ser reputadas como alegaciones a la aprobación inicial, y si, en cualquier caso, un concejal de la Corporación tiene legitimación para formularlas.

Con respecto a la primera cuestión, entiende el que suscribe que, habida cuenta del mandato representativo que ostenta cualquier concejal, obtenido mediante la correspondiente elección articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, debe primar el derecho fundamental de participación política recogido en el artículo 23 de la Constitución Española, por lo que no existe inconveniente en reputar las extemporáneas enmiendas como alegaciones formuladas a la aprobación inicial.

Respecto a la posibilidad de que los Concejales realicen alegaciones tanto al presupuesto como al resto de los expedientes que llevan un trámite de exposición pública, y a pesar de que no se les reconoce expresamente como interesados en el





analizado 170.1 del TRLRHL, el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al concejal, por su condición de miembro del ayuntamiento -no de órgano del mismo- legitimación para impugnar la actuación de la Corporación Local a la que pertenece.

No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los Concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación de controlar su correcto funcionamiento-, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-. fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de esta.

Ahora bien, el propio Tribunal Constitucional, en la jurisprudencia analizada, exige el voto en contra del acuerdo plenario de referencia. Dicha condición -votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el Concejal ostente legitimación para recurrir el mismo, así como para formular alegaciones. Es requisito, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación.

Señala literalmente la Sentencia de 18 de octubre de 2004 que “Por consiguiente, el precepto analizado -el tan repetido art. 63.1.b LBRL parte, por elemental lógica, de un principio de legitimación de los miembros representantes populares de las corporaciones locales, que luego resulta matizado en el caso de que los actos propios de dicho representante durante el proceso de formación de voluntad del órgano que dictó el acto de que se trate contradigan palmariamente la posterior actividad impugnatoria, cosa que se produciría cuando no se hubiera puesto objeción alguna al acuerdo o cuando, incluso, se hubiera votado a favor de su adopción.

La especificación a que acaba de hacerse referencia no puede interpretarse, desde una perspectiva constitucional y en presencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de derechos e intereses legítimos -art. 24.1 CE -, en el sentido de que si la Ley únicamente alude a los miembros de un órgano colegiado para hacer posible la impugnación de los actos en cuya adopción hayan intervenido, es que ésta resulta vedada para los demás. Mas bien lo lógico es entender lo contrario: que el concejal, por su condición de miembro -no de órgano del Ayuntamiento, que es, a su vez, el órgano de gobierno y administración del municipio y para el que es elegido "mediante sufragio universal, libre, directo y secreto" de los vecinos (art. 19.2 LBRL en relación con los arts. 176 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral





general), está legitimado para impugnar la actuación de la corporación local a que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha corporación en virtud de su mandato representativo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación.”

En el presente supuesto, y según consta en el certificado del acuerdo plenario de fecha 27 de agosto de 2024, todos los representantes de AGARA- Asociación Garachiquense votaron en contra de la Propuesta de Acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024 Y LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO.

### I. Alegaciones formuladas por D. Ramón Miranda Adán.

Es necesario constatar que según se expone en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sólo podrán entabarse reclamaciones contra el presupuesto por tres motivos:

- *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo*
- *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

En la alegación que presenta D. Ramón Miranda Adán en su condición de concejal y portavoz del Grupo Municipal de A'GARA, si bien su alegación no está amparada en ninguno de los tres preceptos anteriormente nombrados, se desestima el punto primero de la alegación dado que todos los incrementos retributivos realizados son con estricto cumplimiento de la legislación vigente, sin embargo se estima el punto segundo de la citada alegación, debiéndose declarar la no disponibilidad de créditos por importe de 15.000,00€ destinado inicialmente al posible abono de la productividad de los funcionarios municipales. Atendiendo a este hecho y eliminando este importe del cálculo de la masa salarial en términos de homogeneidad, se cumple con el citado precepto por un margen de 2.672,42.-€.

### II. Alegaciones presentadas por D. Santiago Ramos Méndez.

Con carácter previo debemos indicar que la norma establece *númerus clausus* de los motivos de alegación en contra a la aprobación inicial del Presupuesto (artículo





170.2 del TRLRHL),

- *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo*
- *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

La alegación presentada por D. Santiago Ramos Méndez al presupuesto 2024, como presidente del comité de empresa del Ayuntamiento de Garachico no se encuadra en ninguno de los preceptos legales recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por otro lado, obra en el expediente borrador del acta de la mesa general de negociación del Ayuntamiento de Garachico, celebrada el 17 de junio de 2024 donde en el punto tercero denominado *Dictamen del borrador del presupuesto de la corporación municipal 2024*, los representantes de los trabajadores allí presentes votan y aprueban por unanimidad lo vinculado con el capítulo I (gastos de personal) del presupuesto general 2024 del Ayuntamiento de Garachico. Es por los motivos aquí expuestos que procede la desestimación de la alegación presentada.

Por todo lo expuesto, es parecer del que suscribe que deben ser desestimadas las alegaciones formuladas contra la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico por D. Santiago Ramos Méndez como presidente del comité de empresa del Ayuntamiento de Garachico y estimar parcialmente la estimación presentada por D. Ramón Miranda Adán en su condición de concejal y portavoz del Grupo Municipal de A'GARA, en los términos expuestos en el punto I.

Es todo en cuanto al asunto de referencia tengo a bien informar, salvo mejor opinión fundada en derecho.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

